



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1.126 / 2015

ZAPALLAR, 26 de Febrero de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol 320/2012 del Tribunal Electoral de la V Región, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 02/2015 de fecha 25 de Febrero de 2015 emitido por el señor Alcalde.
- Texto "Reglamento de Asignaciones Especiales, Incrementos e Incentivo Profesional, Aplicable a los Docentes Dependientes de la Municipalidad de Zapallar".

DECRETO:

APRUEBASE REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES, INCREMENTOS E INCENTIVO PROFESIONAL, APLICABLE A LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según texto que se detalla:

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto fijar las directrices en virtud de las cuales se otorgarán los beneficios económicos, que el Estatuto de los Profesionales de la Educación establece en los artículos 47 y ss., así como en los artículos 101 y ss. del Reglamento del mismo, a través de las denominadas asignaciones especiales y de incentivo profesional docente.

Artículo 2°. El presente reglamento se aplicará, asimismo, a los docentes que realizan labores de gestión de proyectos comunales, de coordinación y ejecución de programas y proyectos de alcance comunal. Se exceptuarán de este reglamento los profesionales de la educación que hayan sido contratados exclusivamente para proyectos SEP.

Artículo 3°. La Municipalidad de Zapallar, a través del Departamento de Administración de Educación Municipal, hace efectiva, mediante este reglamento, la facultad de establecer incrementos en las asignaciones enunciadas en el artículo 4°, así como el establecimiento de asignaciones especiales de incentivo profesional.

I. De las asignaciones especiales para docentes.

Artículo 4°. Los profesionales de la educación del sector municipal, que cumplan funciones en los establecimientos educacionales de esta comuna, podrán gozar de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico – pedagógica. Las asignaciones anteriores se aplicarán según corresponda, en términos del artículo 70 bis del Estatuto Docente.



II. De la Asignación de Experiencia.

Artículo 5°. La asignación de experiencia se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consiste en un porcentaje de ésta, que la incremente en un 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional, para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicio.

Artículo 6°. El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponde a servicios docentes efectivos, continuos o discontinuos, prestados tanto en el sector público como en el particular, no pudiendo computarse los servicios paralelos desempeñados durante el mismo período. Los períodos inferiores a dos años incrementarán el bienio siguiente.

Artículo 7°. El procedimiento para acreditar los bienios y su reconocimiento, para efectos del pago de la asignación, se rige por el Decreto Supremo de Educación N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, normativa que se entenderá incorporada al presente reglamento, a medida que se vaya aplicando.

Artículo 8°. La asignación de experiencia de que esté gozando el profesional de la educación de este municipio, se conservará siempre en el caso de destinación, permuta o designación por concurso para ingresar a una misma u otra dotación docente.

III. De la Asignación de Perfeccionamiento.

Artículo 9°. Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional.

Se entiende que constituyen perfeccionamiento: los programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de postítulo y postgrado, cuyo objetivo sea contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional o adquisición de nuevas técnicas y medios, que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10°. La asignación de perfeccionamiento tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de postítulo o postgrado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía, dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditados ante dicho centro.

No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisito indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiere el inciso anterior estén inscritos en el registro señalado en el inciso final del artículo 12 del Estatuto de los Profesionales de la Educación.

No se podrán acreditar, para los efectos del derecho a percibir esta asignación, los cursos conducentes a la obtención de menciones, que dan derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Artículo 11°. Para los efectos del presente Reglamento, las definiciones y procedimientos referidos a la acreditación y pago de esta asignación, se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Decreto 453, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.070, el cual se entiende plenamente incorporado al presente documento, al igual que sus modificaciones.

El Departamento de Educación, informará debida y anticipadamente, el inicio del proceso de acreditación de los cursos o programas de perfeccionamiento. Dicho proceso se verificará a lo menos cada tres años, e incluirá un reconocimiento retroactivo de las horas de perfeccionamiento que no hayan sido considerados en el período anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector Municipal, tendrán derecho a conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento al desempeñarse en otra localidad, de manera que si un docente acreditó su perfeccionamiento ante otro municipio, esta entidad comunal continuará pagando el estipendio que se trate.

El beneficio se hará efectivo una vez que se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior.

IV. De la asignación por desempeño en condiciones difíciles.

Artículo 12°. La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30%, calculada sobre la remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criterios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se dé origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal, están establecidos en el Artículo 50 del DFL N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, y son los siguientes:

- a. Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural;
- b. Ruralidad efectiva: aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural;
- c. El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en situación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

Artículo 13°. Corresponde al Departamento de Administración de Educación Municipal proponer en forma priorizada, conforme a los criterios y disposiciones del Decreto Supremo N° 427, de 1991, del Ministerio de Educación, los establecimientos que darán derecho a percibir la asignación de desempeño difícil.

El Municipio presentará dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determinará cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establece el Decreto Supremo precitado.



Artículo 14°. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, por resolución fundada del Jefe del Departamento de Educación, y previo informe de la Jefatura de Finanzas de dicho Departamento, podrá incrementar las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles, de acuerdo a la matrícula de los establecimientos en que los docentes realicen sus funciones, las iniciativas destinadas a incentivar la docencia ejercida en establecimientos rurales, así como en la irreprochable conducta del docente, considerando los antecedentes que consten en cada expediente del funcionario.

La asignación a que se refiere el inciso anterior, se hará efectiva de la forma que se detalla:

- a. Hasta en un 30% de incremento sobre la asignación de desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos rurales, con altos índices de vulnerabilidad.
- b. Hasta en un 15% de incremento sobre la asignación de desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos urbanos con altos índices de vulnerabilidad.

Artículo 15°. La asignación de desempeño en condiciones difíciles se mantendrá por el profesional de la educación al desempeñarse en otra localidad de la comuna, sólo si el nuevo cargo da derecho a percibirla y en el porcentaje que éste tenga asignado.

V. De la Asignación de Responsabilidad Directiva y de Responsabilidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 16°. Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponden a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanza hasta los siguientes porcentajes máximos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional:

- a. Hasta un 25%, en el caso de los directores de los establecimientos educacionales.
- b. Hasta un 20%, en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas, y
- c. Hasta un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas.

Para determinar el porcentaje, el Departamento de Administración de Educación tendrá en cuenta la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docentes directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.

Ahora bien, tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75% y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 100%. Con todo, en el caso de establecimientos educacionales con una matrícula total de hasta 150 alumnos, la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder los porcentajes establecidos en el inciso primero. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder el 37,5%. La asignación establecida en el inciso anterior, se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: En los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por



establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley. En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional, podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento.

Artículo 17°. Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica se mantendrán por el profesional de la educación al desempeñarse en otra localidad, sólo si el nuevo cargo da derecho a percibirla.

Artículo 18°. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, por resolución fundada del Jefe del Departamento de Educación, y previo informe de la Jefatura de Finanzas de dicho Departamento, podrá incrementar las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica, considerando el desempeño del funcionario destinatario y las particulares condiciones del ejercicio de su labor.

El incremento se hará efectivo sobre el monto correspondiente a la asignación de responsabilidad, de la siguiente manera:

- a. Hasta en un 70%, a quienes ejerzan labores de dirección de un establecimiento.
- b. Hasta en un 35%, a quienes ejerzan labores directivas o de jefaturas de unidades técnico-pedagógicas distintas a las de dirección del establecimiento.
- c. Hasta en un 20%, al personal de unidades técnico-pedagógicas, distintas a las de jefatura de Unidad Técnico Pedagógica.

VI. De la Asignación de Incentivo Profesional.

Artículo 19°. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del DFL N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, la Municipalidad de Zapallar, podrá otorgar asignaciones de Incentivo Profesional, fundado en algunas de las siguientes causales:

- a. El desempeño de funciones docentes-directivas superiores que conlleven responsabilidades y obligaciones directas sobre personal docente-directivo, técnico pedagógico, docente, paradocente, administrativo y auxiliares.
- b. El mejoramiento significativo en los porcentajes de logros, contemplados en la medición de la calidad de la educación, implementados por el Ministerio de Educación, en él o los Establecimientos Educativos de la comuna.
- c. La participación destacada de un profesional de la educación en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas locales, provinciales, regionales o nacionales, implementados por los organismos públicos o privados, cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la educación en la comuna.
- d. El ejercicio de funciones de coordinación del equipo técnico y administrativo del DAEM, con el propósito de dar cumplimiento a las metas planificadas.
- e. Haber asumido responsabilidades, administrativas o técnico pedagógicas que aumenten significativamente su trabajo o implique dejar bajo su dependencia un mayor número de personal docente o administrativo, por un período superior a dos meses.
- f. Cuando un docente directivo o docente técnico pedagógico deba asumir transitoriamente y por un lapso no inferior a un mes, una función jerárquica superior.
- g. Ser designado en una función docente directiva o técnico pedagógico de carácter comunal que involucre a más de dos establecimientos educacionales.
- h. Formar parte del equipo profesional encargado de la preparación de los alumnos, a fin de que éstos rindan la Prueba de Selección Universitaria.



- i. Desempeñar labores que, por la particularidad de la formación requerida, la expertiz exigida, y considerando las dificultades de acceso que evidencia la comuna, sea necesaria su contratación para la implementación del Programa de Integración Escolar.
- j. Cualquier otra actividad docente-directiva, técnico pedagógica que a juicio del señor Alcalde amerite el otorgamiento de una asignación especial de incentivo profesional, previa verificación y certificado de cumplimiento.

Artículo 20°. La asignación referida en el artículo precedente podrá alcanzar hasta un 300% de la remuneración básica mínima nacional, lo que será determinado por decreto alcaldicio, debidamente fundado.

Artículo 21°. La asignación de incentivo profesional será determinada por el Alcalde, a proposición del Jefe del Departamento de Educación, y podrá tener un carácter temporal o permanente, siempre que exista presupuesto disponible, de lo que se dejará expresa constancia en el decreto que otorgue el citado estipendio.

Son asignaciones especiales de incentivo profesional de carácter permanente: aquellas que se otorgan periódicamente a los profesionales y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.

Son asignaciones especiales de incentivo profesional de carácter temporal: aquellas que se otorgan por periodos determinados de meses o por única vez, y que sólo pasan a ser parte de la remuneración mensual por el periodo específico que se otorga.

Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables.

Artículo 22°. El Jefe del Departamento de Educación, para efectos de lo preceptuado en los artículos 20° y 21°, deberá tener en consideración los siguientes factores:

- a. Responsabilidad: entiéndase aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera sea la función docente que preste, en virtud de la cual demuestra un compromiso en las labores curriculares frente a los alumnos y a la comunidad escolar.
- b. Perfeccionamiento: entiéndase aquella asumida por el profesional de la educación, en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no haya sido financiado con fondos municipales.

También será considerado el docente que, a su ingreso, destaque por su nivel de perfeccionamiento por sobre sus pares, que postulan al mismo cargo dentro del servicio.

- c. Desempeño profesional: entiéndase aquella asumida por el profesional de la educación, por medio de la cual da cumplimiento a las metas propuestas, obteniendo mejores resultados académicos.
- d. Compromiso con el progreso educativo: entiéndase aquella asumida por el profesional de la educación, en la ejecución de labores como: asegurar el aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales, mejorar gradualmente los indicadores de asistencia, logro de resultados SIMCE y PSU, la implementación de innovaciones tecnológicas educativas, entre otros.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Artículo 23°. Establézcase, asimismo, una asignación de incentivo profesional a quien ejerza el cargo de Jefe del Departamento de Educación Municipal, de carácter permanente, la que ascenderá a un monto máximo correspondiente al 300% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, considerando los reajustes que la base de cálculo pueda experimentar a futuro. El otorgamiento del citado estipendio será determinado por el Alcalde, por medio de un decreto debidamente fundado.

Disposiciones comunes.

Artículo 24°. Respecto de los incrementos en las asignaciones enumeradas en el inciso primero del artículo 47 del DFL N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, y de las asignaciones de incentivo profesional, podrán ser revocadas sin expresión de causa y en cualquier tiempo, por decreto alcaldicio, sin que confieran derecho alguno, salvo el de percibirlas durante el período expresamente establecido en el respectivo acto administrativo.

Artículo 25°. Son, entre otras, causales de cese de pago de la asignación especial de incentivo profesional, y de los incrementos consignados, las siguientes:

- a. El término en el ejercicio del cargo transitorio, provisional o de reemplazo, como también, el de las circunstancias que hubieren motivado el pago.
- b. La revocación fundada del Alcalde.
- c. El cumplimiento del plazo fijado en el decreto que consignó el beneficio.
- d. Dictación de resolución condenatoria o sancionatoria en sumario administrativo en contra del profesional que esté percibiendo el incentivo.
- e. Razones fundadas en la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a informe emitido por la Jefatura de Administración y Finanzas del Departamento de Educación.

Artículo 26°. El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha consignada en el decreto alcaldicio aprobatorio.

Artículo 27°. Se deja expresa constancia que las asignaciones e incrementos consignados en el presente documento, no obstan el otorgamiento de otras asignaciones estipuladas, con anterioridad, en actos administrativos especiales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Depto. de Educación.
- 2.- Depto. de Transparencia.
- 4.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.